

AYUDAS AL ALQUILER 2018. REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL ALQUILER PROTEGIDO.

DEL SOLICITANTE	DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
<p>1. Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España.</p> <p>2. Ser titular, en calidad de arrendatario, del contrato de arrendamiento sobre la vivienda que constituya, a la fecha de presentación de su solicitud de subvención, su residencia habitual y permanente.</p> <p>Cuando exista más de un titular del contrato de arrendamiento estos requisitos serán exigibles para todos y cada uno de ellos.</p> <p>Cuando el titular de la calificación cambie su domicilio a otro ubicado en la Comunidad Autónoma, sobre el que suscriba un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligado a comunicar dicho cambio a la Dirección General con competencias en materia de vivienda, en el plazo máximo de quince días hábiles desde la firma del nuevo contrato de arrendamiento y solicitar su modificación. Sólo será admisible un cambio de domicilio a lo largo del período para el que se ha calificado el alquiler protegido.</p>	<p>1. Poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, deberán tener residencia legal en España</p> <p>2. Tener su domicilio fiscal en Cantabria.</p> <p>3. Tener su residencia habitual y permanente en la vivienda arrendada.</p> <p>4. Disponer, en conjunto, de una fuente de ingresos mínimos acreditables que superen el importe de la renta mensual a satisfacer pactada en el contrato de arrendamiento, en los términos previstos en el artículo 2 del presente Decreto.</p> <p>5. Tener, en conjunto, unos ingresos máximos que no superen en 3 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, calculados como se establece a continuación. Dicho umbral será de 4 veces el IPREM si se trata de personas con algún grado de discapacidad reconocido y de 5 veces el IPREM cuando se trate de personas con discapacidad de alguno de los siguientes tipos:</p> <p>6. Personas con parálisis cerebral, personas con enfermedad mental, personas con discapacidad intelectual o personas con discapacidad del desarrollo, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por ciento.</p> <p><i>*Sigue en la siguiente página</i></p>	<p>1. Que este formalizado por escrito con posterioridad al 22 de agosto de 2012 y tratarse de un arrendamiento de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. No podrán obtener la calificación de alquiler protegido los titulares de un contrato de arrendamiento para uso distinto del de vivienda regulado por el artículo 3 de la Ley de Arrendamientos Urbanos.</p> <p>2. Que esté sujeto a la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.</p> <p>3. Que contenga mención expresa a la referencia catastral de la vivienda.</p> <p>4. Que tenga liquidado el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.</p> <p>5. Que el importe pactado de la renta a satisfacer por la vivienda objeto del contrato de arrendamiento sea igual o inferior a 500 euros mensuales.</p> <p><i>*Sigue en la siguiente página</i></p>

	<p>7. No ser miembro de una unidad de convivencia que habiendo obtenido con anterioridad al año 2013 calificación favorable para la percepción de ayudas al alquiler de vivienda, al amparo de decretos reguladores de ayudas para el pago del alquiler o al amparo del Real Decreto 1.472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes, hayan percibido dichas ayudas en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 ó 2018.</p> <p>8. No ser miembro de una unidad de convivencia que haya obtenido resolución de inadmisión o denegación de calificación de alquiler protegido, al amparo de este decreto, dentro del mismo año natural.</p> <p>9. No ser miembro de una unidad de convivencia perceptora de cualquier otra ayuda para el pago del alquiler distinta e incompatible con las ayudas al pago del alquiler reguladas en este decreto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21.</p> <p>10. No ser propietario o usufructuario de alguna vivienda en España. Se exceptuarán de este requisito quienes siéndolo acrediten la no disponibilidad de la misma por separación o divorcio, uso o disfrute en régimen de condominio, por tratarse de un inmueble que no pueda ser destinado, según la normativa urbanística que resulte de aplicación, a un uso de vivienda o por que pertenecen a alguno de los colectivos con especial protección de los indicados en la disposición adicional única 1.</p> <p>11. No tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con el arrendador de la vivienda.</p> <p>12. No ser socio o participe de la persona física o jurídica que actúe como arrendador.</p>	<p>6. Cuando el contrato tenga por objeto el arrendamiento conjunto de vivienda y garaje, trastero o de cualquier otro elemento distinto a la vivienda o el contrato de arrendamiento obligue al arrendatario al pago de otros gastos, tasas o impuestos por cuenta del arrendatario, deberá reflejarse en el mismo de forma desglosada el importe de la renta pactada del resto de elementos y gastos imputables al arrendatario. En caso contrario, no procederá requerir la subsanación de la solicitud de conformidad con el artículo 14.2 del presente Decreto, sino que se entenderá que el importe de la renta es el 75 por ciento de la cantidad consignada en el contrato de arrendamiento.</p>
DEL SOLICITANTE	DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD DE CONVIENCIA	DEL CONTRATO